



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0455/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0455/2025

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Seguridad Ciudadana



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la emisión de copia certificada de baja o constancia de baja.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de sus datos, así como la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirma la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Confirma, Acreditación, Constancia, Baja, Certificado, Adeudo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                             |                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                            | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                                                  |
| <b>Constitución Federal</b>                                 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                         |
| <b>Dirección Jurídica</b>                                   | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Derechos ARCO</b>                                        | Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.                                                                                                   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>          | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                     |
| <b>Ley de Transparencia</b>                                 | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                                          |
| <b>Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos</b> | Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.                                                                |
| <b>Lineamientos</b>                                         | Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México                                                        |
| <b>Recurso de Revisión</b>                                  | Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales                                                                                              |
| <b>Sujeto Obligado o Responsable</b>                        | Secretaría de Seguridad Ciudadana                                                                                                                             |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0455/2025

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0455/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El treinta de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, la cual se tuvo por presentada en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090163425003237**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

[...]

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Axel Daniel Reyes Padilla.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno. Lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

[Sic.]

**Medio recepción:**

Correo electrónico.

**Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:**

Copia certificada.

**Otros datos para facilitar su localización:**

La persona proporcionó su nombre, CURP y RFC.

De la misma forma la parte recurrente anexo un documentó en formato PDF el cual se describe a continuación:

- INE
- CURP
- Comprobante de domicilio
- Oficio SSC/QM/DGAP/DPPL/SNR1015/2025, de fecha cuatro de marzo, suscrito por el Subdirector de Nominas y remuneración de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, referente a la última quincena cobrada.
- Hoja de Servicios de fecha cinco de agosto, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**II. Prevención del Sujeto Obligado a la parte recurrente.** El tres de octubre, el sujeto obli go a través del correo electrónico, previno a la parte recurrente, a través del oficio **SSC/DEUT/UT/6652/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

[...]

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le previene para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento, que se adjunta al presente oficio.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita, sin número, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 52425100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.  
[...] [Sic.]

De la misma forma anexo el Oficio de Prevención o Existencia de un Trámite Específico ARCOP, el cual menciona en su parte fundamental:

[...]

**OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES**

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA (TRÁMITE GRATUITO):

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 0 142)

- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). Credencial INE (vigente)
- CURP
- Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

**OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA  
NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA:

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

[...] [Sic.]



- Así mismo la persona recurrente el veinticinco de noviembre, al desahogar la prevención emitida por el sujeto obligado no cumplió con los requisitos solicitados por el área administrativa requirente.

**III. Notificación de solicitud improcedente.** El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente la solicitud de improcedencia, como se muestra a continuación:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de solicitud improcedente

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Folio de la solicitud            | 090163425003237                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Sujeto obligado al que se dirige | CMX - Secretaría de Seguridad Ciudadana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha y hora de recepción        | 30/09/2025 14:34:05 PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Fecha de caducidad de plazo      | 05/11/2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Información solicitada           | <p>A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno. Lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.</p> |
| Datos adicionales                | <p>CON EL FIN DE QUE SE DE TRÁMITE A MI PRESENTE SOLICITUD, ME PERMITO DESDE ESTE MOMENTO ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:</p> <p>INE<br/>CURP<br/>COMPROBANTE DE DOMICILIO<br/>OFICIO DE ÚLTIMA QUINCENA COBRADA<br/>HOJA DE SERVICIOS DE FECHA 05/08/2025</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Archivo adjunto                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

[...] [Sic.]

**IV. Recurso.** El veintisiete de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:



[...]

A través de la presente Plataforma Nacional de Transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL SI FUE REALIZADO EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 96

Ahora bien, vengo a interponer la presente QUEJA, dado que se me están violando mis derechos fundamentales y no se están teniendo bien presente al principio de EXHAUSTIVIDAD, al NO DAR UNA RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, del porque se me está negando el acceso a mis datos personales, SIENDO QUE CUMPLÍ CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTA AUTORIDAD a través de mis archivos que adjunte en la solicitud y el desahogo de la prevención.

Quiero señalar que con el Oficio de SSC, mediante el cual se señala la siguiente DOCUMENTAL EXISTENTE: BAJA DETERMINADA POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA CON EFECTOS AL 30 DE OCTUBRE DE 2012, acredito que resulta INFUNDADO e INCONGRUENTE que exista un riesgo para la dependencia hacia el Erario Público, toda vez que dicho daño se pudo haber materializado al momento que se me determinó la baja, siendo que esta acción fue hace MAS DE DIEZ AÑOS, por lo que en el supuesto que hubiera un grado de daño, ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD, HACERLE SABER AL ELEMENTO, TODO ADEUDO O PERJUICIO QUE HAYA CAUSADO DE FORMA INVOLUNTARIA, SI ESTE DAÑO CONLLEVA DAÑOS MERAMENTE ADMINISTRATIVOS Y PUEDAN PONER EN RIESGO A LA DEPENDENCIA, SI ESTAS GESTIONES NO ESTAN AL ALCANCE DEL SERVIDOR PÚBLICO y siendo importante señalar que dicha acción YA FUÉ EJECUTADA EN EL AÑO 2012, por lo que ÚNICAMENTE se está solicitando Copia Certificada de dicho documento, por lo que sugiero se pronuncie la autoridad responsable, a efectos de que se señale de manera fundada y motivada las razones por las que DE FORMA OBLIGATORIA SE ME IMPIDE ACCEDER A UN DOCUMENTO PERSONAL QUE POR DERECHO ME CORRESPONDE Y QUE ME ES NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE MI TRÁMITE DE PENSIÓN, siendo totalmente ilógico que se señale lo siguiente en la prevención realizada

. Certificado de No Adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podrá causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que podrían adeudarse con esta Secretaría).

Por lo que al negar dicha información SIENDO QUE SE ACREDITÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE LLEVARON A CABO LOS PASOS CONFORME A LA NORMA Y AUN ASI NO ME TOMARON EN CUENTA LA DOCUMENTAL EXHIBIDA, se me están violando mis derechos fundamentales dado que la razón de la información solicitada, es para efectos de realizar el Trámite de mi Pensión ante la Caja de Previsión de la

Policía Preventiva de la Ciudad de México, por lo que si no llevo a cabo la gestión de estos documentos que se piden (EN ESTE CASO MI BAJA), NO SE ME TOMARÁN EN CUENTA EN TIEMPO Y FORMA PARA LA REALIZACIÓN DE MI TRÁMITE DE PENSIÓN EL CUAL ES INDISPENSABLE PARA SATISFACER MIS NECESIDADES BÁSICAS QUE SON PROTEGIDAS POR LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, transgrediendo mi derecho humano a tener UNA PENSIÓN DEBIDAMENTE REMUNERADA Y JUSTA, atendiendo el principio que NOS RIGE CONFORME A DERECHO, QUE NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE, Por lo que solicito se APLIQUE al artículo 99 fracción III LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sin más por el momento, queda por presentado este RECURSO DE REVISIÓN  
[Sic.]

Adicionalmente remite lo siguiente:

- Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Copia simple de la credencial para votar (anverso y reverso).
- Comprobante de domicilio.
- Recibo de Comprobante de Liquidación de Pago
- CURP.
- Escaneo del oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/1015/2025 de fecha cuatro de marzo, signado por el Subdirector de Nóminas t Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**V. Prevención.** El treinta y uno de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

**VI. Desahogo de prevención del particular:** El cinco de noviembre, el particular a través del correo electrónico desahogó la prevención, mediante el siguiente documento de escrito libre

[...]

(XXX), por derecho propio manifiesto lo siguiente en atención a la prevención realizada por la autoridad con el fin de que se le de seguimiento y correcta realización a mi trámite:

**PRIMERO.-** La respuesta del sujeto obligado me fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en **fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco**, la cual no va de acuerdo a lo que solicito negándome de forma ilógica y arbitraria la documentación inherente a mi persona, por lo que se está violando mi derecho de acceso a la información.

De esta respuesta mencionada en el párrafo inmediato anterior anexo una captura de pantalla para comprobar la respuesta que se emitió.

**SEGUNDO.-** El sujeto obligado no cumplió con los principios de EXHAUSTIVIDAD ni de CONGRUENCIA al momento de responder a mi solicitud pues no tomo en cuenta todos y cada uno de los documentos exhibidos por el suscrito.

**TERCERO.-** Se está requiriendo un documento que no está en mi posesión con el argumento INVALIDO e INCONGRUENTE de que puede existir una afectación al Erario Público, algo totalmente IRRISORIO E ILÓGICO ya que mi baja fue determinada en fecha 30 DE OCTUBRE DE 2012 por lo que de existir un detrimento o agravio a la institución, ya se hubiera visto reflejado a la fecha, pues han pasado más de DIEZ AÑOS; además no puedo obtener ni si quiera a través de las instituciones correspondientes dicho documento debido a la temporalidad ya que como mencioné y siempre me comentan en la institución las veces que acudo, ha pasado demasiado tiempo para poder expedir a mi favor el denominado “CERTIFICADO DE NO ADEUDO”

Para efecto de que de oportuna atención, queda desahogada la presente prevención, y se anexan los documentos correspondientes para facilitar la realización del trámite.

[...][Sic.]

**VII. Admisión<sup>3</sup>.** El catorce de noviembre, en atención a que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales

---

<sup>3</sup> El acuerdo fue notificado a las partes el catorce de noviembre de dos mil veinticinco por los medios señalados para tales efectos.

en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **ADMITE** de acuerdo con el numeral 90 de la norma en cita.

Con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, 279 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se **REQUIRIÓ** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicó la notificación del acuerdo de admisión, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Remita a este Instituto, copia íntegra y sin testar de la respuesta que otorgó, así como la fecha de dicha respuesta, relativa a la información solicitada en el folio 090163425003237.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo.

**VIII. Alegatos, manifestaciones y desahogo de diligencias.** El veintiuno de noviembre, el **sujeto obligado** presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, los cuales se muestran a continuación:

Anexó el oficio **SSC/DEUT/UT/7673/2025**, de fecha veinte de noviembre, firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

## II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de datos personales con número de folio 090163425003237, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Asimismo, en fecha 03 de octubre de 2025 mediante oficio SSC/DEUT/UT/6652/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 el cual se le notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se previno al recurrente, haciéndole de su conocimiento que tenía un plazo de 10 días hábiles para que aclarara y precisara los puntos previstos, y así poder adjuntar la documentación solicitada en FORMATO PDF. Por lo que el recurrente en fecha 15 de octubre de 2025 no adjunto la documentación que se le requirió el Área Administrativa perteneciente a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en consecuencia SE TUVO COMO NO PRESENTADA la solicitud del recurrente de datos personales toda vez que no adjunto la documentación que se le solicitó y la misma no cumple con los requisitos requeridos por el área administrativa para su entrega, esto de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que de nueva cuenta se le orienta al recurrente que si desea obtener “..COPIA CERTIFICADA DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA..” deberá acudir a realizar el trámite en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) copia simple los requisitos los cuales son:

**PARA CONSTANCIA DE AVISO DE BAJA:**

- Último comprobante de liquidación de pago (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 0 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). Credencial INE (vigente)
- CURP
- Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)
- Sobre tamaño carta (cualquier color)

Lo anterior, se realiza en virtud de que a partir del ejercicio 2024, para todos los servidores públicos sin excepción, se realiza el trámite de Hoja Única de servicio y Hoja de Servicios para el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según corresponda, de manera presencial, en razón de la demanda de solicitudes que se presentan de manera física, por escritos de petición y por esa vía de acceso a la información, ya que la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Seguimiento de Personal, recibe en promedio 400 solicitudes mensuales para trámite de Hojas de Servicios y 50 solicitudes mensuales para trámite de Hojas Únicas de Servicio, toda vez que los requisitos solicitados, es información necesaria para estar en posibilidad de proporcionar dicha documentación, de acuerdo a la Dependencia a la cual vaya dirigida el trámite, ya sea la Caja de Prevención de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL) y/o al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), según corresponda; situación que no ocurre con las autoridades ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues el tiempo de respuesta es mayor y no se solicita ningún requisito, todo lo anterior son motivos para los cuales el tiempo no es suficiente para cumplir con lo establecido para cada uno de los casos, lo que conlleva a demorar las demás solicitudes que integran a través de la ventanilla Única de Trámites de esta Institución.

Por lo que, es menester precisar que en ningún momento se transgredió el derecho de acceso a la Información del hoy recurrente, toda vez que se brindó el procedimiento para realizar el trámite de la documentación que solicita, de acuerdo a lo establecido por los artículos 108, 213, 214, 228 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, por lo que, no es una negativa exclusiva de respuesta para el hoy recurrente, por el contrario, al proporcionar este documento, se estaría vulnerando a aquellas personas que realizan su petición de manera personal, por lo que se insiste que en caso de que el Titular de los datos no pueda asistir a realizar su trámite, puede acudir su representante legal o personal autorizado a través de una Carta Poder, previa acreditación de sus datos.

Por lo que, se reitera que en ningún momento se le está negando el derecho de acceder a su información, sino por el contrario, se le están proporcionando los requisitos que debe presentar para realizar el trámite correspondiente, toda vez que no es un documento público, sino un documento personal, y a efecto de proporcionar dicho documento el recurrente tendrá que acreditar su personalidad,

ya sea que se presente él o su Representante Legal en las instalaciones correspondientes para realizar dicho trámite.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. [...], resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de datos personales, con número de folio 090163425003237, haciendo del conocimiento a la entonces solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar, ya sea de manera presencial o por su representante legal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para llevar a cabo el trámite de su interés, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme porque supuestamente se le niega la información, es de suma importancia señalar que este Sujeto Obligado en ningún momento le negó la información a la ahora recurrente, al contrario, hizo de su conocimiento que la información a la que desea acceder se obtiene a través de un trámite de manera personal en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal ubicada en Av. Arcos de Belén número 79, Planta Baja, de igual manera se le oriento a que deberá llevar consigo la documentación que debe presentar para realizarlo su trámite correspondiente, por esta razón es evidente que la respuesta proporcionada está debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de datos personales que nos ocupa, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados ya que son incongruentes y faltan a la verdad, además de que carecen de fundamento.

Es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto, que la inconformidad manifestada por el recurrente, es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud que nos ocupa y es materia del presente recurso de revisión, proporcionándole los requisitos que necesita presentar físicamente en original y copia para para cotejar y así obtener el documento de su interés, lo anterior toda vez que es un trámite presencial que solo el interesado o su representante legal pueden realizar, por ello se solicita a ese H. Instituto CONFIRMAR la respuesta a la solicitud 090163425003237, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con



los plazos establecidos; dicha respuesta encuentra su fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Capítulo 1

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Por lo antes argumentado, se observa que se proporcionó una respuesta fundada y motivada, en la cual es evidente que el solicitante no puede acceder a la información de su interés mediante una solicitud de acceso de datos personales, ya que para obtener dicho documento debe realizar un trámite presencial en el que debe presentar diversos documentos que se solicitan como requisito para acceder al mismo, lo anterior deja claro que la respuesta fue en estricto apego a la Ley de la materia, proporcionando al solicitante una respuesta fundada y motivada con la información de su interés, por lo que se solicita a ese H. Instituto CONFIRMAR la respuesta a la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031  
Localización: Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
y su Gaceta XXX, noviembre de 2009  
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009  
Jurisprudencia Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la

revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

**AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE.** La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** VI.22.J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rarigel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragozo Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN 0, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación Y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado

o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 12/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. To. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, abril de 2005. Pág. 686.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio 090163425003237 a través de la cual se hizo del conocimiento que para acceder a la información que debe realizar un trámite en el que debe cumplir con una serie de requisitos para acceder al documento de su interés.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso de Datos Personales, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceder a sus datos del C. [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir a este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163425003237 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a sus datos personales del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley garantizando en todo momento los derechos del C. [...], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud 090163425003237 en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 278, 281, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

### **III. PRUEBAS**

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso de Datos Personales del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a sus datos personales, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el Acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, señalando como medio para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico; ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx, para que, a través del mismo se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO. - Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta a la solicitud de datos personales 090163425003237, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción I| de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
[...] [Sic.]

**IX. Diligencias para mejor proveer.** El veintiuno de noviembre, el sujeto obligado presentó **diligencias para mejor proveer**; en el que adjuntó el oficio **SSC/DEUT/UT/7672/2025** de veinte de noviembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental muestran lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo solicitado por ese H. Instituto como diligencias para mejor proveer, se hace de conocimiento que se realizó al recurrente una PREVENCIÓN o EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP con el fin de que presentara los documentos que son requisitos indispensables para obtener el documento de su interés, esto con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado de la Ciudad de México, así como los artículos 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4ª7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Asimismo, en fecha 03 de octubre de 2025 mediante oficio SSC/DEUT/UT/6652/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 el cual se le notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se previno al recurrente, haciéndole de su conocimiento que tenía un plazo de 10 días hábiles para que aclarara y precisara los puntos previstos, y así poder adjuntar la documentación solicitada en FORMATO PDF. Por lo que el recurrente en fecha 15 de octubre de 2025 no adjuntó la documentación que se le requirió el Área Administrativa perteneciente a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en consecuencia SE TUVO COMO NO PRESENTADA la solicitud del recurrente de datos personales toda vez que no adjuntó la documentación que se le solicitó y la misma no cumple con los requisitos requeridos por el área administrativa para su entrega, esto de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que de nueva cuenta se le orienta al recurrente que si desea obtener "...COPIA CERTIFICADA DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA..." deberá acudir a realizar el trámite en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) copia simple los requisitos los cuales son:

PARA CONSTANCIA DE AVISO DE BAJA:

- Ultimo comprobante de liquidación de pago (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)
- Sobre tamaño carta (cualquier color)

De esta manera, se adjunta a la presente la documentación relacionada con la PREVENCIÓN o EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP, proporcionada a la solicitud de datos personales con número de folio 090163425003237, con lo cual se atienden la presente diligencia para mejor proveer.

Finalmente, se solicita a ese H. Instituto, de la manera más atenta y respetuosa tenga por cumplido lo ordenado en el oficio ya mencionado, con fundamento en el artículo 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo antes expuesto, a Usted H. Comisionada Ciudadana, pido se sirva;

PRIMERO: Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento de diligencias para mejor proveer.  
[...] [Sic.]

De la misma forma anexo el Oficio **SSC/DEUT/UT/6652/2025**, de fecha tres de octubre, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual muestra en su parte lo siguiente:

[...]

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.



Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la Dirección General de Administración de Personal le previene para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento que se adjunta al presente oficio.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Teléfono 5242-5100 Ext 7801; correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx, donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

[...] [Sic.]

En este mismo sentido anexó documento de escrito libre, tal como se muestra a continuación:

[...]

En seguimiento a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163425003237 y al requerimiento de prevención realizado por la Dirección General de Administración de Personal realizado el 03 de octubre del 2025, le hacemos de su conocimiento, que la información presentada en el desahogo de prevención no cumple con los requisitos solicitados por el área administrativa requirente.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Cuentas de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene como no presentada su solicitud

[...] [Sic.]

De la misma forma anexo el Oficio de Prevención o Existencia de un Trámite Especifico ARCO, el cual se muestra a continuación:

[...]

**OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES**

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA (TRÁMITE GRATUITO):

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla Única de



Trámites de la Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 0 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

**OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA:

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 0 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

[...] [Sic.]

De la misma forma comprobó haber remitido Aviso de Solicitud de Improcedente de Folio 090163425003237, el cual se muestra a continuación:



[...] [Sic.]

- Por último, comprobó haber remitido vía correo electrónico el Aviso De Prevención, el cual se muestra a continuación:



[...] [Sic.]

**VII.- Cierre de Instrucción.** El uno de noviembre de dos mil veinticinco se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas en su momento procesal, así como que desahogó las diligencias solicitadas. No obstante, la parte recurrente, no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que, conforme el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se precluye su derecho para tal efecto.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación que la respuesta fue entregada el dieciséis de octubre; por lo que, al tenerse por interpuesto el veintisiete de octubre, las tres fechas de dos mil veinticinco, esto es, al noveno día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

“**IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud | Respuesta | Agravio |
|-----------|-----------|---------|
|-----------|-----------|---------|

|                                                                                                                |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>[...]<br/>solicito tenga a bien emitir a mí favor COPIA CERTIFICADA DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA,...</p> | <p><b>Prevención del Sujeto Obligado a la parte recurrente</b> para solicitar la documentación completa que permita llevar a cabo el tramite[...]</p> | <p>[...]<br/>vengo a interponer la presente QUEJA, dado que se me están violando mis derechos fundamentales y no se están teniendo bien presente al principio de EXHAUSTIVIDAD, al NO DAR UNA RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, del porque se me está negando el acceso a mis datos personales, SIENDO QUE CUMPLÍ CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTA AUTORIDAD a través de mis archivos que adjunte en la solicitud y el desahogo de la prevención. [...]</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Al respecto, es importante señalar, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado, reitero la legalidad de su respuesta.

En este contexto, y expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función de los agravios expresados y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la

persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracciones V y X de la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

**V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;**

[...]

**X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.**

**Estudio del agravio: La negativa al acceso, de datos personales y la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso de datos personales.**

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así



como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de

## Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

### Categorías de datos personales

**Artículo 62.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. **Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. **Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;**
- IV. **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. **Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

[...]

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la parte recurrente señaló como agravio **la violación de sus derechos artículo 90 fracciones**, es decir, **la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**; así como **la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso de datos personales**

Ahora bien, debemos recordar que, la inconformidad de la persona recurrente versa respecto a que el Sujeto Obligado le negó el acceso a su **constancia de baja o copia de la misma**, en virtud de que el Sujeto Obligado, establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al presente asunto no contemplan.

En este sentido, el Sujeto Obligado, a través de la **Dirección General de Administración de Personal**, si bien es cierto, realizó una prevención, también lo es que, el efecto de dicha prevención tenía como objetivo que la persona solicitante con el fin de que presentara los documentos que son requisitos indispensables para obtener el documento de su interés.

Al respecto, resulta pertinente traer en cita lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, siendo esto:

**Artículo 52.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

[...]

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, por las razones siguientes:

- El Sujeto Obligado, informó dentro del plazo establecido para tal efecto, la existencia del trámite establecido para la obtención de la Constancia de baja o copia de la misma.
- Asimismo, el Sujeto Obligado, lo previno para que pudiera presentar los documentos que son requisitos indispensables y dar procedimiento a su trámite.
- Dio la opción a la persona solicitante de elegir continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado recurrido, no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

**Artículo 50.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- II. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- IV. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

V. **Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales**, en su caso.

[...]

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento solicitado, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría.

Por su parte, el artículo 106 de los Lineamientos de Datos, dispone lo siguiente:

[...]

#### **Trámites específicos**

**Artículo 106.** El responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, **pero deberá observar en todo momento los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley de Datos** y los presentes Lineamientos.

[...]

En ese tenor, esta Ponencia, advierte que no se impusieron a la persona solicitante requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto de los procedimientos institucionales, para la obtención de la copia certificada de baja o constancia de baja, como se puede constatar con el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Trámite</b>                                                                                                                                           | <b>Trámite Institucional</b> | <b>Acceso a Derechos ARCO</b>                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así |                              | Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de |

34

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:</p> |
| <p><b>CONSTANCIA DE BAJA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES.</b></p> <p>Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de</p> | <p><b>OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):</b></p> <p><b>Se solicitan los siguientes documentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ultimo comprobante de liquidación de pago</li> <li>- Comprobante de domicilio</li> </ul>                                                                                                          |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                        |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ultimo comprobante de liquidación de pago</li> <li>- Comprobante de domicilio</li> <li>- Credencial INE</li> <li>- CURP</li> <li>- <b>Certificado de no adeudo</b></li> <li>- Sobre tamaño carta</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Credencial INE</li> <li>- CURP</li> <li>- Certificado de no adeudo</li> </ul> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En ese tenor, esta Ponencia advierte que no se impusieron a la persona solicitante requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto del procedimiento institucional, para la obtención del Aviso de baja.

Es decir, se advierte que, el sujeto obligado, en ningún momento negó el acceso a los datos personales de la persona solicitante, ni tampoco indicó que no se daría trámite a la solicitud de derechos ARCO; ya que, contrario a los agravios manifestados por la parte recurrente, **el sujeto obligado le indicó el trámite que debía realizar para obtener los datos personales de interés**, ya sea a través del trámite institucional o a través del acceso a datos personales.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en la fracción II, del artículo 99 de la Ley de Datos.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

37

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.